RE 088/2016

Acuerdo 84/2016, de 1 de septiembre de 2016, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ARAGÓN frente a la licitación del procedimiento denominado «Explotación, gestión y/o equipamiento, mobiliario y menaje de las instalaciones destinadas a hostelería en los edificios de la Universidad de Zaragoza del 1/09/2016 hasta 31/08/2018 en tres lotes: Lote 1: cafetería-comedor Facultad de Ciencias Edif. "A", Lote 2: cafetería-comedor EINA Edificio Torres Quevedo "C" y Lote 3: cafetería-comedor Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo», promovido por la Universidad de Zaragoza.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 27 de abril de 2016, se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en el Boletín Oficial de Aragón y en el Perfil de contratante de la Universidad de Zaragoza anuncio de licitación del contrato denominado: «Explotación, gestión y/o equipamiento, mobiliario y menaje de las instalaciones destinadas a hostelería en los edificios de la Universidad de Zaragoza del 1/09/2016 hasta 31/08/2018 en tres lotes: Lote 1: cafetería-comedor Facultad de Ciencias Edif. "A", Lote 2: cafetería-comedor EINA Edificio Torres Quevedo "C" y Lote 3: cafetería-comedor Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Se trata de un contrato de servicios, tramitado mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO.- Los Lotes 1 y 2 del contrato fueron adjudicados el 30 de junio de 2016, y el Lote 3 el 13 de julio de 2016, siendo dichas adjudicaciones publicadas, respectivamente, el 7 de julio y el 20 de julio de 2016 en el Perfil de contratante de la Universidad de Zaragoza.

TERCERO.- El 30 de agosto de 2016 tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, recurso especial en materia de contratación, interpuesto por D. Ignacio Millán Gómez, en representación de la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ARAGÓN (en adelante OSTA), contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige la licitación de referencia.

El recurso alega y fundamenta, en síntesis, que en el PCAP se hace referencia en la cláusula P a la no obligatoriedad de la subrogación de los trabajadores que prestaban servicios en los indicados establecimientos. Ello resulta restrictivo para los derechos individuales de los trabajadores y es nulo de pleno derecho.

Por lo alegado, solicita la declaración de nulidad de la mencionada cláusula.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ARAGÓN para

interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP.

SEGUNDO.- Respecto a la presentación del recurso en plazo, este Tribunal ya estableció en sus Acuerdos 62, 63 y 64/2016, de 23 de junio, y en el Acuerdo 78/2016, de 28 de julio, lo siguiente:

> *«Si bien el plazo de interposición del recurso especial frente a los pliegos ha sido una cuestión controvertida desde el inicio, y su tratamiento ha sufrido una evolución en la doctrina de los Tribunales administrativos y en la jurisprudencia; la nueva regulación introducida por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, supone un punto de inflexión y dota de mayor seguridad jurídica al régimen aplicable*.

El artículo 19 del Reglamento, que tiene la naturaleza de norma básica conforme a lo dispuesto en su disposición final primera, y que resulta de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y poderes adjudicadores, dispone que:

> *«1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que esta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.*
>
> *2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de*

Contratación del Sector Público o el lugar y la forma para acceder directamente a su contenido.

En caso contrario, el cómputo comenzará a partir del día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los interesados para su conocimiento. En este último caso, cuando dichos documentos hayan sido puestos a disposición de los interesados solamente por medios electrónicos, el plazo para recurrir comenzará a computarse a partir de la fecha en que concluya el de presentación de las proposiciones, salvo que hubiese constancia de que fueron conocidos con anterioridad a dicha fecha. Cuando no se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en se hayan entregado al recurrente».

Pues bien, en este caso hay que tener en cuenta que, como ya dijimos en nuestro Acuerdo 78/2016, hay que estar, para el cómputo del plazo, a la fecha de puesta a disposición del PCAP en el Perfil de contratante. De la documentación obrante en el expediente se advierte y queda acreditado, que el 27 de abril de 2016 se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en el Boletín Oficial de Aragón y en el Perfil de contratante de la Universidad de Zaragoza el anuncio de licitación del contrato de referencia, junto con los pliegos correspondientes. Que el recurso especial fue presentado el 29 de agosto de 2016 en el Registro de la Dirección General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, y tuvo entrada en el Registro del Tribunal el 30 de agosto. Como quiera que el *dies ad quem* era el día 16 de mayo, el recurso es claramente extemporáneo.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso presentado por extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 d) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Apreciada la inadmisibilidad del recurso no procede el examen del resto de motivos de fondo planteados. Y así lo tiene dicho el Tribunal Supremo, que viene reiteradamente pronunciándose en el sentido de que solo puede discutirse la cuestión de fondo después de que, examinadas las causas o motivos de inadmisión opuestas, se constate la concurrencia de los requisitos de procedibilidad, como es, por ejemplo, la observancia del plazo en la interposición de los recursos administrativos.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP; y en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón:

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial presentado por D. Ignacio Millán Gómez, en representación de la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ARAGÓN (en adelante OSTA), contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación denominada «Explotación, gestión y/o equipamiento, mobiliario y menaje de las instalaciones destinadas a hostelería en los edificios de la Universidad de Zaragoza del 1/09/2016 hasta 31/08/2018 en tres lotes: Lote 1: cafetería-comedor Facultad de Ciencias Edif. "A", Lote 2: cafetería-comedor EINA Edificio Torres Quevedo "C" y Lote 3: cafetería-comedor Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo», promovido por la

Universidad de Zaragoza, por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente previsto para ello.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ), en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.